Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son, como á los que sean en adelante, y demas personas de cualquier clase y condicion que fueren, á quien lo contenido en esta mi cèdula toca ó tocar pueda, en cualquier manera, SABED: Que con fecha ocho de este mes he comunicado al mi Consejo el Real decreto que sigue: „En atencion á que mi augusto Abuelo el Sr. Don Cárlos Tercero, que de Dios goce, declaró las prerogativas de Infantes de España al Duque Fernando de Parma, en concepto de Nieto del Sr. Don

regante, p.º el Servicio de S. M. y con